



Hébert Oviedo Zarta
ABOGADO TITULADO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Ciudad.

REF: Proceso: VERBAL RESOLUCION DE CONTRAVTO DE COMPRAVENTA

Demandante: MARGARETH BRIGGITE ORTIZ TOVAR

Demandado: FLAMINIO ORTIZ TRIANA

Radicado No: 2.018-00142-00

Asunto: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

HEBERT OVIEDO ZARTA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.219.980 de Ibagué, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 87.763 del Consejo Superior de la Judicatura, al servicio del extremo pasivo de las pretensiones, por este medio, en tiempo oportuno, establecido en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito sustentar el recurso de alzada en los siguientes términos:

En su debida oportunidad interpose recurso de apelación contra la sentencia proferida por la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de Purificación de fecha 11 de febrero de 2.021, dentro del proceso de Resolución de Contrato de Compraventa de bien inmueble.

Estamos frente a un proceso verbal sumario de Resolución de Contrato de Compraventa de bien inmueble donde el objeto de la demanda era rescindir dicho contrato, como se puede observar señor Juez las pretensiones de la demanda fueron desestimadas decretando la Nulidad Absoluta del Contrato objeto de la litis.

Mi patrocinado nunca recibió dinero alguno por arras del negocio, por tratarse de un contrato solo para demostrar la solvencia económica de la demandante MARGARETH BRIGGITE ORTIZ TOVAR, con el fin que obtuviera un crédito preaprobado para la compra de un vehículo automotor crédito ante el Banco B.B.V.A.

Señor Juez, al desestimarse la pretensión principal de la demanda como se sabe las demás pretensiones corre la misma suerte de la principal e incluso las pretensiones subsidiarias.

En este orden de ideas mal podría la señora Juez de instancia condenar a mi patrocinado



Hébert Oviedo Zarta
ABOGADO TITULADO
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

señor FLAMINIO ORTIZ TRIANA, por una presunta suma de dinero que según aduce la demandante fue entregado como arras del negocio, lo cual se probó que no es cierto, por cuanto en el trámite del proceso verbal adelantado no existe prueba de ninguna clase donde se demuestre que dicha suma de dinero fueron entregados por la señora MARGARETH BRIGGITE ORTIZ TOVAR a mi patrocinado.

Si mi representado en alguna oportunidad expuso dentro de la audiencia de conciliación que si a su hermano OTTO ARIEL ORTIZ TRIANA, le habían entregado la supuesta suma de los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) el estaría dispuesto a cancelar esa suma de dinero, solicitando un plazo de 8 meses para pagarlos, pero supeditado a que la demandante soportara con el respectivo recibo, letra, etc., al no existir ningún tipo de documento que avalara la entrega del dinero, o prueba sumaria que respalde dicho pago no puede condenarse a mi poderdante FLAMINIO ORTIZ TRIANA por simples suposiciones para que cancele un valor de dinero supuestamente adeudado.

Nótese señor Juez que las obligaciones deben ser reales futuras y determinadas no se pueden fallar sobre supuestos de hechos, de hacerlo se estaría vulnerando el derecho del debido proceso la igualdad de oportunidad frente a la Ley.

De otro lado son exigible las deudas y obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causabiente y que constituya plena prueba contra el o las que emanen de una sentencia condenatoria proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y de los demás documentos que señale la Ley.

Para el caso que nos ocupa nuestra atención no opera este fenómeno jurídico, dado que la pretensión principal fue desestimada y las pretensiones subsiguientes corren la misma suerte y al no existir un documento que demuestre la obligación o título valor donde se estipule la cantidad de dinero solicitado, o que mi representado hubiese aceptado expresamente haber recibido dicha suma de dinero, solamente se condena por la firma de un contrato falaz, cuya intención era que la hoy demandante demostrara capacidad económica para obtener un préstamo preaprobado para la compra de un vehículo automotor.

De ninguna manera la justicia puede premiar la mala fe desplegada por la accionante al

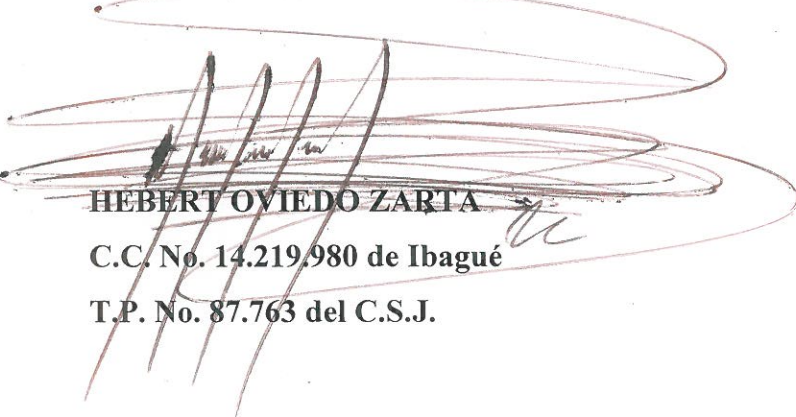


Hébert Oviedo Zarta
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

pretender hacer efectivo un contrato sin los más mínimos requisitos de Ley, para hacer exigible mediante demanda su cumplimiento tal como quedo establecido dentro del respectivo proceso

Sean estas breves consideraciones suficientes, para solicitar que en vía de alzada, señor juez Civil del Circuito de esta localidad, se sirva revocar el numeral segundo (2º.) del fallo proferido en audiencia de fecha 11 de febrero de 2.021, por la señora Juez Segunda Promiscuo Municipal de Purificación dentro del proceso de la referencia, donde se desestima las pretensiones de la demanda, por la Nulidad absoluta del Contrato por falta de requisitos, y se condeno a mi representado señor FLAMINIO ORTIZ TRIANA a pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) e intereses e indexados, de igual manera se debe desestimar la condena a pagar por las costas del proceso de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) a que fue condenado mi poderdante.

Señor Juez, atentamente,



HEBERT OVIEDO ZARTA

C.C. No. 14.219.980 de Ibagué

T.P. No. 87.763 del C.S.J.